CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONVOCANTE: JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA
DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO
JUANITA GONZÁLES RESTREPO
VALENTINA GONZÁLES SOTO

ABOGADO: DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA

CONVOCADO: JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS
JUAN GONZALO MEDINO CALLE
COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA
JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCOURT
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE

FECHA DE INGRESO DE SOLICITUD: 06 DE DICIEMBRE 2024
FECHA AUDIENCIA: 20 DE ENERO 2025
HORA: 01:30 PM
RADICADO: 2024-0131

CONCILIADORA: MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES

En la calidad de conciliador, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente autorizada por la Dirección del Centro de Conciliación CONALBOS, Seccional Antioquia, mediante la resolución 1961 del 04 de noviembre de 2003, ante mí el, Doctor **DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA,** persona mayor, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **71.312.974**, con tarjeta profesional número **165.720** Del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de los señores **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA** (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía número **71.743.619**, actuando en nombre propio y en representación de la menor **JUANITA GONZÁLES RESTREPO** (Nieta), identificada Nuip. **10.1507.7634**, **DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA** (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía número **98.587.711**, **MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO** identificada con cédula de ciudadanía número **21.981.898** (Nuera), **VALENTINA GONZÁLES SOTO** (Nieta), identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.441.522**, quienes presenta trámite escrito ante este Centro de Conciliación para que se convocara a audiencia de conciliación Extraprocesal a los señores, **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número **71.653.093,** en calidad de conductor **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número. **1.017.178.848**, en calidad de empresa afiliadora de transporte **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPATRA LTDA**

"COPATRA LTDA", identificada con el número de **NIT 890905892-7** representada legalmente por la señora **JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCOURT** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **1.035.425.555** o por quien haga sus veces y la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, identificada con el **NIT. 860.028.415-5,** representada legalmente por la doctora **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número. **43.027.184**

Previamente citadas las partes se fijó como fecha de audiencia de conciliación para el día 20 de enero del 2025, a las 01:30 pm es así como comparecieron los señores **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.743.619**, correo electrónico: pintorpaisa@hotmail.com, celular: 3122478657, convocante, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **JUANITA GONZÁLES RESTREPO**, identificada Nuip. **10.1507.7634**, **DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **98.587.711**, convocante, correo electrónico: digago37@gmail.com, celular: 3165337725, **MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO** identificada con cédula de ciudadanía número **21.981.898**, correo electrónico; mopare779@hotmail.com, celular: 3147553484, **VALENTINA GONZÁLES SOTO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.035.441.522**, convocante, quien no asiste por encontrarse en un lugar donde tiene difícil acceso para la conectividad a internet, convocantes quienes se hacen presentes en compañía de su apoderado, el Doctor Doctor **DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA,** persona mayor, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **71.312.974**, con tarjeta profesional número **165.720** Del C. S. de la J., correo electrónico: diegobetancur@beccaalianzajuridica.com, celular: 3002708386, dirècción: Cra 74 #48-37 Of 904 C.Comercial Ovelisco, quien allega poder con la solicitud y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, también se hace presente el señor **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.178.848** convocado, celular: 3246417120, el señor **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número **71.653.093**, convocado, correo electrónico: juangomerino11@gmail.com, celular: 3153335198, se hizo presente la señora **JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía **1.035.425.555**, correo electrónico: gerencia@copatra.net, celular: 3144660412, quien actúa en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPATRA LTDA" NIT 890905892-7** Convocada, quien se presenta en compañía de su apoderado el Doctor **SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.017.158.693** y portador de la Tarjeta Profesional **No.238.458** del C.S. de la J. a quien se le confirió poder a viva voz en la presente audiencia, por la cooperativa COPATRA LTDA y por el señor **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia, por último, se hizo presente la Doctora **YULIANA VALENTINA JACOME DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.098.797.286,** y portadora de la Tarjeta Profesional **No.344.738** del C.S. de la J. correo electrónico: yjacome@ghacom.co, celular: 3187304484, quien se presenta en calidad de apoderada de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, identificada con el **NIT. 860.028.415-5,**

mediante sustitución de poder que allega por parte del señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** apoderado general de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.** tal y como se verifica en la sustitución de poder y anexos allegados. Se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Después de instruir a los asistentes sobre los límites, los efectos y las conveniencias de la Conciliación, LA CONCILIADORA los instó a que expusieran los hechos y sus pretensiones y los puntos de vista sobre el conflicto que tienen las partes que asisten. Además de la posibilidad de asistir a la jurisdicción civil.

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de marzo del año 2024, en la ciudad de Medellín– Antioquia, más exactamente en el sector LA LIBERTAD comuna 8 carrera 16 con calle 56°, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de servicio público de placas **TSK-530** de propiedad de **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 71.653.093, conducido por **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.178.848, afiliado a la empresa de trasporte COPATRA LTDA identificada con el Nit. 890905892-7 representada legalmente por **JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCOURT** identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.425.555 o por quien haga sus veces, asegurado por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por la doctora **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.027.184 O por quien haga sus veces.

SEGUNDO: En el siniestro ocurrido perdió la vida el señor **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALENCIA** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía Nro. 3.527.341, quien se movilizaba en calidad de peatón y fue sorprendido de una manera intempestiva e imprudente en todo el cruce de la calle con la carrera por el vehículo de placas TSK-530, cabe resaltar que el impacto fue de frente con toda la panorámica que tenía el conductor sobre la calle, causando la muerte del transeúnte; rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario, empresa afiliadora de transporte y conductor, **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 71.653.093, **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.178.848, **COPATRA LTDA** identificada con el Nit. 890905892-7 representada legalmente por **JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCOURT** identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.425.555 o por quien haga sus veces.

TERCERO: El señor **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALENCIA** atendido en la CLINICA CES de la ciudad de Medellín, en la cual, fallidos los intentos realizados por los profesionales de la medicina en mantener con vida al ya mencionado, fallece el día 16 de marzo del año 2024.

CUARTO: El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de tránsito adscritas a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín – Antioquia, quienes elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito Nro. A001625777 con su respectivo croquis anexo, en donde se fijaron aspectos de trascendental importancia tales como características de la vía, trayectoria del vehículo y posición final del mismo, lo que permite evidenciar con claridad que el vehículo de placas TSK-530 fue el causante del siniestro, lo anterior por hacer caso omiso a la reducción de la velocidad en la intersección de la calle con la carrera, la falta de cuidado por parte del conductor toda vez que el peatón ya había superado mas del 90% del cruce de la calle; y aun así el conductor con toda su panorámica despejada sigue su curso arrollando el peatón causando así la muerte y los perjuicios en cabeza de los reclamantes. .

QUINTO: El día 16 de abril del año 2024 la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín– Antioquia, inició actuación contravencional con ocasión del accidente ocurrido bajo el radicado A001625777, recibiendo inicialmente las versiones de los implicados, asunto que terminó luego de adelantar el debido procedimiento y analizar las pruebas obrantes en su conjunto por medio de la resolución Nro. 202450005777 del día 16 de abril del año 2024, a través de la cual la secretaría de tránsito y transporte de Medellín resolvió declarar contravencional mente responsable a **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.178.848 y al señor, **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALENCIA** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía Nro. 3.527.341.

Cabe resaltar que la valoración que hizo la Secretaria de Tránsito y Trasporte es con ocasión a la trasgresión de los Artículos 55 y 61 del código Nacional de Tránsito, amen en esta solicitud se fundamenta en la institución de la responsabilidad civil por actividades peligrosas y nos encontramos que quien ejercía la actividad peligrosa era el conductor del vehículo y no el peatón, que de la manera como sucede el impacto no es por un punto ciego por que aquella fue de frente en el cruce de la calle con la carrera donde se le impone el deber a quien ejerce esa actividad peligrosa de reducir la velocidad, pues el peatón cruzaba la calle por toda la esquina y ya había superado el 90% de la calzada, de acuerdo con el video aportado, analizado y tomado en cuenta por la Secretaria de Tránsito, lo que permite concluir que quien falto al deber de cuidado en el ejercicio de la actividad peligrosa es el único causante del siniestro objeto de esta solicitud.

SEXTO: El señor **ORLANDO DE JESUS** era padre, suegro y abuelo de: **JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA** (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.743.619, **JUANITA GONZÁLES RESTREPO** (Nieta), identificada Nuip. 10.1507.7634, **DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA** (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.587.711 y **VALENTINA GONZÁLES SOTO** (Nieta), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.441.522 y **MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO** (Nuera), identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.981.898.

SÉPTIMO: Manifiestan mis mandantes que tanto los hijos como la nuera y las nietas, compartían muy seguido, además se reunían continuamente en fechas especiales, aprovechaban los días festivos para reunirse todos y compartir con los hijos y nietas,

aprovechaban esos momentos para darse regalos, compartían juegos de mesa y pernotaban en sus encuentros en una sola casa. Fortaleciendo así el vínculo afectivo que tenían como familia.

OCTAVO: La muerte del señor **ORLANDO DE JESUS**, han materializado en la persona de los reclamantes intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicio moral, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron la muerte de su padre y abuelo respectivamente.

NOVENO: La muerte del señor **ORLANDO DE JESUS**, generaron en la persona de mis mandantes un perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida y relación de familia, en razón a que la falta de ese ser querido ha deteriorado esa relación de familia y su entorno social que causa una pérdida de oportunidad de compartir con su ser querido, lo que representa en sus vidas una alteración real de su vida personal, social y familiar y sus proyectos de vida.

PRETENSIONES

La presente conciliación tiene como propósito que las empresas y los señores: COPATRA LTDA identificada con el Nit. 890905892-7, representada legalmente por **JULIANA ANDREA PÉREZ BETANCOURT,** identificada con la cedula de ciudadanía 1.035.425.555 o por quien haga sus veces, la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por la doctora **OMAIRA DEL SOCORRO DUQUE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.027.184 o por quien haga sus veces, **JUAN GONZALO MERIÑO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.653.093, y **JONATHAN ALEXANDER VELÉZ VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.178.848, en virtud de la prueba de la responsabilidad civil por actividades peligrosas compensen los perjuicios extrapatrimoniales causados a mis representados, **respectivamente;** los cuales discriminó de la siguiente manera:

a) <u>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</u>

- **PERJUICIOS MORALES**

A consecuencia del fallecimiento del señor **ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALENCIA**, mis mandantes se han visto seriamente afectados por la falta del padre, suegro y abuelo respectivamente; encontrándose moralmente diezmados, dado que el señor **ORLANDO DE JESÚS** era un ser humano ejemplar y amoroso con todo su entorno familiar. Estos daños objetivos morales, se han tasado de la siguiente manera:

DEMANDANTE	RELACIÓN	CANTIDAD	VALOR ACTUAL
(1) JOSE FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA.	Hijo	100 SMLM	$130.000.000
(2) DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA	Hijo	100 SMLM	$130.000.000
(3) JUANITA GONZÁLES RESTREPO	Nieta	50 SMLM	$65.000.000
(4) VALENTINA GONZÁLES SOTO	Nieta	50 SMLM	$65.000.000
(5) MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO	Nuera	25 SMLM	$32.500.000
TOTAL		325 SMLM	$422.500.000

DÉCIMO CUARTO: Así mismo se concibe que mis mandantes han sufrido daños distintos de los propiamente morales; como son los daños **a la relación de familia**; dado que el hogar y grupo familiar jamás volverá a ser el mismo, toda vez que la pérdida de un ser querido representa un costo de oportunidad alto de carácter social, y nos encontramos con una familia sumamente unida.

Estos daños a la relación de familia se han tasado de la siguiente manera:

DEMANDANTE	RELACIÓN	CANTIDAD	VALOR ACTUAL
(1) JOSE FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA.	Hijo	50 SMLM	$65.000.000
(2) DIDIER JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA	Hijo	50 SMLM	$ 65.000.000
(3) JUANITA GONZÁLES RESTREPO	Nieta	25 SMLM	$ 32.500.000
(4) VALENTINA GONZÁLES SOTO	Nieta	25 SMLM	$ 32.500.000
(5) MONICA PATRICIA RESTREPO AREDONDO	Nuera	25 SMLM	$ 32.500.000
TOTAL		175 SMLM	$ 227.500.000

Gran total de perjuicios extrapatrimoniales $650.000.000

PRUEBAS

1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los convocantes.
2) Registro civil de defunción.
3) Informe de Accidente de Tránsito A001625777 del día 10 de marzo del año 2024.
4) Copia de la totalidad de la actuación contravencional incluida la Resolución Nro. 202450005777, del día 16 de abril del año 2024.

5) Copia de los registros civiles de nacimiento de los convocantes.
6) Copia del registro civil de matrimonio del señor JOSE FERNANDO GONZÁLEZ y MONICA PATRICIA RESTREPO ARREDONDO.
7) Histórico vehicular.

DESARROLLO DE AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia de conciliación en la hora y fecha programadas, es así como se deja constancia que asistentas las partes tanto convocantes como convocadas, con sus respectivos apoderados, de quienes se verifica la idoneidad para actuar y a quien se les reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de las partes convocantes, quien manifiesta que se ratifica en los hechos y las pretensiones objeto de la solicitud de audiencia, con la variación en el monto de los perjuicios, teniendo en cuenta que se encuentran calculados en S.M.M.L.V. y la solicitud se presentó ante el centro de conciliación el año pasado, por lo que, con el incremento del S.M.M.L.V. la suma de los perjuicios asciende a $711.750.000.

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la Cooperativa COPATRA LTDA y del señor JUAN GONZALO MERINO, quien manifestó que si tenían ánimo conciliatorio, que deseaban escuchar el monto a conciliar por la parte convocante, y la opinión de la aseguradora.

La parte convocante manifestó la suma a conciliar en esta audiencia de conciliación, tal como lo solicitó el apoderado, sin embargo, una vez se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., ésta manifestó no tener ánimo conciliatorio por razones técnicas de la compañía que representa.

Se le concedió un espacio del tiempo al apoderado de COOPATRA LTDA y del señor JUAN GONZALO MERINO para dialogar con sus representados, quienes, una vez conversado, manifestaron no poder realizar una propuesta de arreglo para esta audiencia, debido a la cuantía de la pretensión y a la posición de la aseguradora.

Por último, se le concedió el uso de la palabra al señor JHONATAN ALEXANDER VELEZ convocado, quien manifestó estar de acuerdo con la postura del apoderado de la Cooperativa y de las demás partes convocadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no fue posible buscar un punto de equilibrio que permitiera llegar a un acuerdo conciliatorio, por ello, no tiene la suscrita, otra opción diferente que expedir una CONSTANCIA DE NO ACUERDO.

LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, SE EXPIDE Y SE FIRMA POR LA SUSCRTITA CONCILIADORA EL DÍA LUNES 20 DE ENERO DE 2025, SIENDO LAS 4:30PM

MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES
C.C. 1.039.446.738 de Sabaneta – Ant.
T.P. 226.346 C.S. de J.
CONCILIADORA